

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2024 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA AUTORIZAR LAS LICENCIAS ECONÓMICAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EL CUAL SE EMITE EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE: -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

- I.** El artículo 72 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que: *"El Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en los órganos siguientes: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura; y III. El Tribunal Administrativo"*. Mismo ordenamiento legal que en el primer párrafo del artículo 74 dispone: *"El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los órganos del Poder Judicial, con las excepciones previstas en esta Constitución"*. -----
- II.** Que las fracciones II y XVI del artículo 138 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas facultan al Consejo de la Judicatura a emitir los Acuerdos Generales que sean necesarios para la distribución, organización y funcionamiento de los órganos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. -----
- III.** Que nuestro referido Código de Organización en su Libro Quinto, Título Primero, Capítulo I "De los permisos, licencias y vacaciones", prevé, entre otros, el derecho de las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura a licencias económicas, siempre que las necesidades del servicio lo permitan a criterio del Consejo de la Judicatura.-----
- IV.** En fecha 14 de marzo de 2019, el Consejo de la Judicatura aprobó el "Acuerdo General 01/2019, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Chiapas, por el que se establecen los Lineamientos para Autorizar los días económicos considerados en el artículo 276 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas". Este acuerdo, como en su propia denominación se contiene, fue expedido con base en el entonces Código de Organización vigente.-----

Ahora bien, en fecha 19 de agosto de 2020, mediante Decreto número 263, en el Periódico Oficial 122, Tomo III, fue publicado el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ordenamiento legal que, en su Artículo Segundo Transitorio, dispuso que se abrogaba en Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante Decreto 190, publicado en el Periódico Oficial número 151, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 18 de marzo de 2009.-----

Es decir, el ordenamiento legal bajo el cual fue expedido el citado Acuerdo General 01/2019, fue abrogado.-----

No obstante lo anterior, el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas vigente contempla en su artículo 210, el derecho ya reconocido de las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de

gozar de licencias económicas, razón por la cual resulta necesaria la expedición del presente Acuerdo General para actualizar el marco normativo por el que se expidieron los Lineamientos para Autorizar los días económicos a las personas servidoras públicas, contenidos en el citado Acuerdo General 01/2019. -----

Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente: -----

----- ACUERDO GENERAL -----

Primero.- De conformidad con el artículo 210 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura tienen derecho a que se les otorguen permisos con goce de sueldo por enfermedad, hasta el límite de la incapacidad que precise el certificado médico oficial. De igual forma tienen derecho a licencias económicas con goce de sueldo hasta por 15 días continuos durante el año, por causa justificada y con visto bueno de su superior jerárquico, siempre que las necesidades del servicio lo permitan a criterio del Consejo de la Judicatura. En toda solicitud de licencia deberán expresarse las razones que la motivan y en caso de concederse deberá hacerse por escrito, en el que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud respectiva.-----

Segundo.- La solicitud de licencia económica deberá realizarse por escrito dirigido al Consejo de la Judicatura, cuando menos con 10 días de anticipación a la fecha de inicio del período solicitado y deberá contar con el visto bueno de la persona titular del órgano a la que se encuentre adscrita la persona solicitante, con la anotación de que dicho permiso no obstaculiza las labores del órgano de adscripción. -----

Tercero.- Los días autorizados por licencias económicas no serán acumulables y sólo podrán otorgarse durante el año que corresponda, considerándose para tal efecto el período comprendido del mes de enero al mes de diciembre de cada año.-----

Cuarto.- Sólo en caso de extrema urgencia debidamente justificada, se hará el pedimento de dicha prerrogativa, con la anticipación que demande el caso en particular, quedando a criterio del Pleno del Consejo de la Judicatura si se otorga de manera sucesiva, previa o posterior a períodos vacacionales o días inhábiles. -----

Quinto.- En los casos en que la licencia económica solicitada sea de 05 días o menos, quedará a criterio de la persona titular del órgano de adscripción de la persona solicitante, el otorgamiento de dicha prerrogativa, siempre que no obstaculice la buena marcha laboral. -----

Sexto.- No se autorizarán licencias económicas en los casos que a continuación se señalan: -----

- a) En días inmediatamente anteriores o posteriores a un día de asueto y/o período de vacaciones, salvo extrema urgencia debidamente comprobada como se detalla en líneas precedentes.
- b) Que surtan efectos en el período en que el órgano de adscripción de la persona solicitante se encuentre de turno, o durante el desarrollo de las visitas de inspección judicial o auditoría, practicadas por la Visitaduría Judicial o la Contraloría Interna.

- c) Cuando en el área u órgano al que pertenezca la persona solicitante, previamente se hayan autorizado permisos económicos a dos personas servidoras públicas en las mismas fechas.
- d) Que la solicitud no cuente con el visto bueno de la persona titular del órgano al que pertenece la persona solicitante.

Séptimo.- En los casos que se otorgue licencia económica, la persona titular del órgano al que pertenece la persona solicitante, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, para el control adecuado de la información y control de personal.-----

-----**T R A N S I T O R I O S**-----

Artículo 1.- El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.-----

Artículo 2.- Se dejan sin efectos aquellas disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que se contrapongan a las disposiciones del presente Acuerdo General. -----

Artículo 3.- En todo lo no previsto en el este Acuerdo y de presentarse dudas o controversias en cuanto a su aplicabilidad, el Consejo de la Judicatura resolverá lo conducente.-----

Artículo 4.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas deberá comunicar el contenido del Presente Acuerdo General a los órganos jurisdiccionales, judiciales y administrativos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. -----

Artículo 5.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, esto es con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 fracción XI y 147 párrafo tercero del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y 13 fracción VI de la Ley Estatal del Periódico Oficial, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 veintiún días del mes de junio del año 2024 dos mil veinticuatro. -----

Así lo acordaron, mandaron y firman las personas integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas: Magistrado **Guillermo Ramos Pérez**, Presidente; Consejera **Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán**; Consejera **María de Lourdes Hernández Bonilla**; Consejero **Omar Heleria Reyes**; y Consejero **José Francisco Trujillo Ochoa**, ante la ciudadana **Patricia Recinos Hernández**, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.-----

LA SUSCRITA CIUDADANA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2024 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA AUTORIZAR LAS LICENCIAS ECONÓMICAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DEL Y LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO GUILLERMO RAMOS PÉREZ, PRESIDENTE Y CONSEJEROS ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN, MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA, OMAR HELERIA REYES Y JOSÉ FRANCISCO TRUJILLO OCHOA, ANTE LA FE DE LA CIUDADANA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA.- DOY FE.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-----